

Levantamiento de la suspensión de plazos

Estimados compañeros:

De acuerdo con lo que os avanzamos la semana pasada, se ha aprobado el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, que prevé el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales, administrativos y de prescripción y caducidad que habían quedado suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma.

A tal efecto, disponen sus artículos 8, 9 y 10:

“Artículo 8. Plazos procesales suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos procesales.

Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Artículo 10. Plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones”.

En coherencia con lo anterior, su disposición derogatoria única establece que, con efectos desde el 4 de junio de 2020, quedan derogadas las disposiciones adicionales segunda y cuarta del Real Decreto 463/2020; y que, con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del mismo Real Decreto 463/2020.

Puedes consultar el citado Real Decreto 537/2020 en este [enlace](#).

Un cordial saludo,

Javier Quintana
Director General